



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA  
INFORMACIÓN OBTENIDA DE MATERIAL  
GENÉTICO**

**T E S I N A**

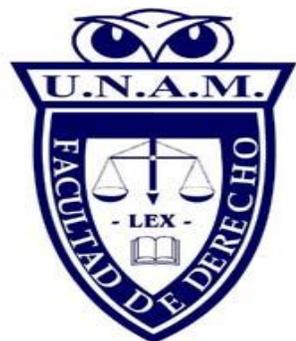
PARA OBTNER EL TÍTULO DE LICENCIADO  
EN DERECHO

PRESENTA:

ROMERO CEDILLO AIDEE KARINA

ASESOR:

CARLOS ERNESTO BARRAGAN Y  
SALVATIERRA



CIUDAD UNIVERSITARIA 2013



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Dedicatoria:**

A la "Universidad Nacional Autónoma de México" en especial a mi segunda casa "Facultad de Derecho" quien en sus aulas forjo una parte de mi personalidad y sobre todo sus profesores que sin ningún recelo pusieron a mi alcance sus conocimientos para ser un profesionista.

A mis padres, porque creyeron en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega, porque en gran parte gracias a ustedes, hoy puedo ver alcanzada mi meta, ya que siempre estuvieron impulsándome.

A todas aquellas personas que estuvieron brindándome su apoyo, aunque mis días de estudio no permitieran estar cerca de ellos; y que sin importar el tiempo de realización de este sueño siguen presentes en mi vida.

# Protección Jurídica de la Información Obtenida de Material Genético

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	I
<b>CAPÍTULO I Marco Conceptual</b>	1
1.1. Concepto de Información Genética	1
1.2. Concepto de Genética	1
1.3. Concepto de Gen	1
1.4. Concepto de ADN	2
1.5. Concepto de Material Genético	2
1.6. Intimidad	2
1.7. Deber de Confidencialidad	3
<b>CAPÍTULO II Marco Jurídico</b>	4
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4
2.2. Código Penal para el Distrito Federal	5
2.3. Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental	5
2.4 Antecedentes Históricos y Tratados Internacionales	7
2.4.1. Declaración Universal sobre Datos Genéticos Humanos	9
2.4.2. Declaración Universal Genoma Humano y los Derechos Humanos	13
2.4.3. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos	16
<b>CAPÍTULO III Análisis de la Problemática de Proteger la Información Obtenida de Material Genético</b>	19
3.1. Revelación de Secretos.	20
3.2. Casos en los que se podría ordenar la revelación de la información genética	22
3.2.1. Pruebas de paternidad	22
3.2.2. Investigación en el lugar de los hechos y delitos.	24
3.2.3. Identificación de delincuentes	24
3.2.4. Identidad de Víctimas	24

<b>PROPUESTA.</b>	26
Creación de un tipo penal en el que se proteja la información contenida en el material genético en el Código Penal para el Distrito Federal.	26
A) Clasificación del Delito de Manipulación Genética (uso y Divulgación sin consentimiento)	27
B) Estudio Dógmico del Delito de Manipulación Genética (uso y divulgación sin consentimiento)	28
<b>CONCLUSIONES</b>	40
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	42

## INTRODUCCIÓN:

El presente trabajo tiene por objeto analizar una problemática real y de hecho “La Protección Jurídica de la Información Obtenida de Material Genético”, para que se respete la determinación de las personas sobre su uso y se prevenga la comisión de posibles delitos; con la finalidad de crear una conciencia en el legislador sobre los límites y alcances de la ley. Se analizarán las siguientes declaraciones:

- a) Declaración Universal sobre Datos Genéticos Humanos
- b) Declaración Universal Genoma Humano
- c) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Con el fin de establecer algunos parámetros sobre el tratamiento de la información genética, observar que para tener acceso a esta, siempre debe mediar el consentimiento de la persona y en caso de que se requiera por interés de la sociedad o se vulneren los derechos de terceras personas, cabría una excepción pero siempre cuidando respetar la dignidad y derechos humanos de la persona.

Se intenta que la Autoridad Judicial y Ministerial se la única encargada de resolver en qué casos es necesario se vulnere la intimidad genética de la persona, tomando en cuenta los principios rectores de las declaraciones antes señaladas, aunque como se observará en el desarrollo del trabajo esta es una práctica continua.

Por último se pretende la creación de un tipo penal que tenga como bien jurídico tutelado la intimidad genética y sancione aquellos que hagan uso o divulguen la información genética de la persona sin su consentimiento.

# CAPÍTULO I

## MARCO CONCEPTUAL

### 1.1. Concepto de Información Genética

Es definida como el conjunto de datos de origen y naturaleza genética que se asentarán necesariamente en un soporte determinado, un archivo manual o un banco de información específico.<sup>1</sup>

La información genética nos permite conocer la naturaleza del individuo, datos biológicos sobre su salud presente y futura; y la de su descendencia y ascendencia, su capacidad reproductiva, determinadas capacidades intelectuales, tendencias del comportamiento y aptitudes.<sup>2</sup>

### 1.2. Concepto de Genética

Es la ciencia que estudia la transmisión de la información hereditaria de generación en generación. Su objeto de estudio son los genes los cuales pueden estudiarse a nivel molecular, bioquímico, celular organismico, familiar poblacional y evolutivo.<sup>3</sup>

### 1.3. Concepto de GEN

“Es la unidad funcional fundamental de la herencia y porta la información de una generación a la siguiente; es un pequeño segmento de la doble hélice que conforma a la molécula de ácido desoxirribonucleico (ADN).”<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/6/art/art2.htm>, Febrero 28 de 2013, a las 11:24 am.

<sup>2</sup> CASABONA Romeo Carlos María. Del Gen al Derecho. Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios sobre Genética y Derecho, p.p. 80

<sup>3</sup> RODRIGUEZ Arnaiz Rosario. Conceptos Básicos de Genética. Departamento de Biología Celular de la Facultad de Ciencias, UNAM, 2º Edición, México 2007, p.p. 1

<sup>4</sup> RODRÍGUEZ Arnaiz Rosario. Op. Cit., p.p. 4

#### **1.4. Concepto de ADN**

El ADN está formado por dos hebras complementarias, cada una de ellas constituida por cuatro subunidades o nucleótidos que se aparejan de dos en dos: adenina (A), citosina (C), guanina (G) y timina (T). Así pues, el genoma es una larga secuencia, una sucesión de «aes», «ces», «ges» y «tes».<sup>5</sup> El ADN tiene tres propiedades fundamentales: su organización y capacidad de autocopiarse – replicación; la información contenida en el ADN que hereda un organismo se expresa y dirige el desarrollo y la vida de ese organismo-generación de la forma y la función.

#### **1.5. Concepto de Material Genético**

Según Alberto Arellano Méndez es aquel que nos acompaña desde los primeros estados de la vida hasta el momento de nuestra muerte.<sup>6</sup> Esta definición nos deja lagunas al respecto, se puede mencionar que el material genético se va a formar por tejidos, fluidos, órganos y sangre de los que mediante diferentes técnicas se pueda recabar la información genética de un individuo la cual es invariable durante la vida de este.

#### **1.6. Intimidad**

Podemos entender por intimidad aquellas manifestaciones de la personalidad individual (o familiar) cuyo conocimiento o desarrollo quedan reservados a su titular o sobre los que ejerce alguna forma de control cuando se ven implicados terceros (entendiendo por tales tanto los particulares como los poderes públicos)<sup>1.7</sup>

---

<sup>5</sup> RODRÍGUEZ Arnaiz Rosario. Op. Cit., p.p. 6

<sup>6</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoinc/cont/6/art/art2.htm>, Febrero 28 de 2013, a las 11:24 am.

<sup>7</sup> CASABONA Romeo Carlos María. Op. Cit., p.p. 80

## **1.7. Deber de Confidencialidad**

“Es una regla de carácter bioético que debería de estar contemplada en el marco jurídico ya que preceptúa que no se debe revelar la información obtenida a través de una relación de tipo fiduciaria.”<sup>8</sup> Entendiendo por fiduciaria que depende del crédito o de la confianza. Como el caso de relación que se da entre el médico, técnico e investigador y el paciente o persona de la que se requiere el consentimiento para usar o divulgar su información genética.

---

<sup>8</sup> ALBARELLOS A. Laura. Bioética con Trazos Jurídicos, Ed. Porrúa, México D.F., 2007 p.p. 21

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO JURÍDICO**

#### **2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En México no existe regulación expresa al respecto, sin embargo podemos interpretar en el Artículo 16 Constitucional párrafos I y II el derecho a la intimidad y con este el derecho a la intimidad genética en donde se proteja los datos obtenidos del material genético el cual incluye órganos, tejidos y sangre que contengan ADN.

**ARTICULO 16.** NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PUBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Del artículo anterior se desprende la protección de datos personales y dado que la información genética revela la constitución de la persona y su estado de salud presente y futuro debería de ser contemplado como dato personal. El cual no debe ser revelado salvo la debida fundamentación y motivación de la autoridad competente, la cual consideré debiese ser autoridad judicial.

También se desglosa que la revelación de la información genética sin el consentimiento de la persona es un acto de molestia que vulnera la esfera privada del individuo.

## **2.2. Código Penal para el Distrito Federal**

En nuestra legislación actual no existe un tipo penal que trate de la protección de la información obtenida de material genético y la protección a la intimidad genética de la persona, únicamente se habla de los delitos de manipulación genética dentro de los cuales podría situarse este tipo penal en específico en el artículo 154 del mismo ordenamiento.

## **2.3. Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental**

La presente ley contempla la protección de datos personales por parte de trabajadores que estén al servicio público o del Estado:

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por*

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;*

*V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;*

*VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;*

El objetivo principal de esta Ley es garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; en este caso aquellos que trabajen al servicio del Estado o aquellos que tengan acceso a la información manejada por este. Poniendo especial cuidado al manejo de la información considerada con carácter reservado:

*Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:*

*IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.*

“La difusión de la información genética personal a terceros y entidades, podría suponer un grave atentado a la intimidad y poner en peligro expectativas de la persona afectada que condicionen en ámbitos diversos, tales como el laboral, familiar y educativo.”<sup>9</sup> Volverán a la persona vulnerable ante los demás poniendo en riesgo su seguridad y haciéndolo objeto de discriminación y eugenesia en un caso extremo.

*Artículo 14. También se considerará como información reservada:*

*I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;*

Por ello se pretende la inclusión del tipo penal que proteja la información genética de las personas, en este caso la ley que ordenaría su protección sería el Código Penal para el Distrito Federal.

---

<sup>9</sup> ALBARELLOS A. Laura. Bioética con Trazos Jurídicos, Op. Cit. , p.p. 183

*Artículo 18. Como información confidencial se considerará:*

*I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y*

*II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.*

Sin duda alguna la información obtenida del material genético vuelve a la persona identificable y no solo a esta sino a las personas que se relacionan de manera consanguínea y que si se hace uso de esta información no importando si el objetivo tenga un carácter malévolo o benévolo afecta la intimidad de la persona. De esta forma pretendo demostrar que dicha información debe tener la misma protección con la que se manejan los datos personales.

### **Protección de datos personales**

*Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información*

Como se puede observar los datos personales deben ser protegidos por la legislación y por las personas que tengan acceso a ellos; siempre que se desee hacer uso de los datos personales tendrá que existir el consentimiento expreso de la persona y como tal la información genética. Este supuesto no solo debe estar contemplado en una ley de carácter administrativo sino en nuestro Código Penal.

## 2.4. Antecedentes Históricos y Tratados Internacionales.

“El primer antecedente histórico sobre investigaciones en materia de Genética lo encontramos con Gregor Mendel, que centró sus estudios en la herencia de caracteres, con ello se supuso el nacimiento de la Genética. Y han pasado más de cien años, desde los trabajos de Mendel hasta conseguir el primer borrador del genoma humano, la secuencia de DNA.”<sup>10</sup> En el año 2000, se anunció la primera culminación del genoma humano; hoy disponemos de una descripción casi total del programa de instrucciones genéticas contenidas en nuestras moléculas hereditarias.

“Podemos hablar de genoma refiriéndonos al conjunto de la información genética contenida en las moléculas de ácidos nucleicos de un ser vivo y entender al genoma humano como el conjunto de información genética específica del hombre.”<sup>11</sup>

Conocer la secuencia completa del genoma humano puede tener mucha relevancia en cuanto a los estudios de biomedicina y genética clínica, desarrollando el conocimiento de enfermedades poco estudiadas, nuevas medicinas y diagnósticos más fiables y rápidos.

El problema de las investigaciones que se llevaron a cabo en estas fechas era que no tenían un límite en cuanto a riesgos, valores e intereses que se ponían en dilema y podían afectar seriamente el respeto y dignidad que cada ser humano merece. Por tal situación se empezaron a celebrar conferencias y foros en los que se discutían los límites a la investigación respecto de la información brindada por el Proyecto Genoma Humano; los documentos más relevantes al respecto son:

- a) Declaración Universal sobre Datos Genéticos Humanos
- b) Declaración Universal Genoma Humano
- c) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

---

<sup>10</sup> NICOLAS Jouve de la Barrera. Universidad de Alcala, España 2003 p.p. 19

<sup>11</sup> Idem.

### **2.4.1. Declaración Universal sobre Datos Genéticos Humanos**

La Declaración Universal sobre datos Genéticos Humanos, nos da diversos parámetros para legislar sobre la adquisición, almacenamiento, transmisión, cuidado y manejo de la información obtenida del material genético. Los cuales considere deben ser observados por el legislador para ser protegidos de manera correcta y sancionar las conductas de los sujetos que ya sea de manera culposa o dolosa hagan uso o divulguen la información obtenida del material genético y con ello vulneren el derecho de intimidad genética de la persona sin que medie su consentimiento o el de autoridad judicial o ministerial.

Esta fue llevada a cabo el 16 de Octubre de 2003, la cual al ser declarada tomo en cuenta la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. A grandes rasgos los puntos a tratar fueron:

*Se reconoció que la información genética forma parte del acervo general de datos médicos, asimismo que los datos genéticos humanos son singulares por su condición de datos sensibles, toda vez que pueden indicar predisposiciones genéticas de los individuos y puede ser mayor de lo que se supone en el momento de obtenerlos; pueden tener para la familia, comprendida la descendencia, y a veces para todo el grupo, consecuencias importantes que persistan durante generaciones; pueden contener información cuya relevancia no se conozca necesariamente en el momento de extraer las muestras biológicas; y pueden ser importantes desde el punto de vista cultural para personas o grupos.*

La recolección, tratamiento, utilización y la conservación de los datos genéticos humanos pueden entrañar riesgos para el ejercicio y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales y para el respeto de la dignidad humana. La presente declaración contempla que debe primar los intereses y el bienestar de las personas sobre los derechos e intereses de la sociedad y la investigación.

**Objetivos y Principios de la Declaración, relevantes:**

- Velar por el respeto de la dignidad humana y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de los datos genéticos humanos.
- Solo se reconocen los siguientes fines para recolectar, tratar, utilizar y conservar los datos genéticos:
  1. *diagnóstico y asistencia sanitaria,*
  2. *investigación médica y otras formas de investigación científica, comprendidos los estudios epidemiológicos.*
  3. *medicina forense y procedimientos civiles o penales u otras actuaciones legales.*
- No discriminación y no estigmatización.

*Artículo 7. Hacer todo lo posible por garantizar que los datos genéticos humanos y los datos proteómicos humanos no se utilicen con fines que discriminen, o que provoquen la estigmatización de una persona, una familia, un grupo o comunidades.*

- Derecho a decidir ser o no informado de los resultados de la investigación
- Asesoramiento genético.
- Recolección de muestras biológicas con fines de medicina forense o como parte de procedimientos civiles o penales u otras actuaciones legales

*Cuando se recolecten datos genéticos humanos o datos proteómicos humanos con fines de medicina forense o como parte de procedimientos civiles o penales u otras actuaciones legales, comprendidas las pruebas de determinación de parentesco, la extracción de muestras biológicas, in vivo o post mortem, sólo debería efectuarse de conformidad con el derecho interno, compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.*

En este caso nuestra legislación aun no dispone nada al respecto salvo en el caso de determinación de parentesco en la que hay una tesis aislada que se estudiara en capítulos posteriores.

- Privacidad y confidencialidad

El artículo 14 nos refiere que el Estado debe velar por proteger la intimidad genética de la persona, sin que se vulneren sus derechos humanos, al respecto:

Los datos genéticos humanos, no deberían ser dados a conocer ni puestos a disposición de terceros, como por ejemplo:

1. Empleadores
2. Compañías de seguros
3. Establecimientos de enseñanza
4. Familiares de la persona en cuestión

Salvo por una razón importante de interés público en los restringidos casos previstos en el derecho interno compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos o cuando se haya obtenido el consentimiento previo, libre, informado y expreso de esa persona, siempre que éste sea conforme al derecho interno y al derecho internacional relativo a los derechos humanos.

- Artículo 15: Exactitud, fiabilidad, calidad y seguridad

*Las personas y entidades encargadas del tratamiento de los datos genéticos humanos, datos proteómicos humanos y muestras biológicas deberían adoptar las medidas necesarias para garantizar la exactitud, fiabilidad, calidad y seguridad de esos datos y del tratamiento de las muestras biológicas.*

- Artículo 16: Modificación de la finalidad

*Los datos genéticos humanos, no deberían utilizarse con una finalidad distinta que sea incompatible con el consentimiento original, a menos que se haya obtenido el consentimiento previo, libre, informado y expreso de la persona interesada de conformidad o bien que el derecho interno disponga que la utilización propuesta responde a motivos importantes de interés público y es compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos.*

- Artículo 21: Destrucción

Los datos genéticos humanos, datos proteómicos humanos y muestras biológicas utilizados en medicina forense o en procedimientos civiles o de una persona sospechosa obtenidos en el curso de una investigación sólo deberían estar disponibles durante el tiempo necesario a esos efectos, a menos que la legislación interna compatible con el derecho internacional relativo a los derechos humanos contenga una disposición en contrario.

La presente declaración nos brinda un marco conceptual para poder entender el contenido de la misma entre los que se encuentran:

*Datos genéticos humanos: información sobre las características hereditarias de las personas, obtenida por análisis de ácidos nucleicos u otros análisis científicos;*

*Consentimiento: permiso específico, informado y expreso que una persona da libremente para que sus datos genéticos sean recolectados, tratados, utilizados y conservados;*

*Muestra biológica: cualquier muestra de sustancia biológica (por ejemplo sangre, piel, células óseas o plasma sanguíneo) que albergue ácidos nucleicos y contenga la dotación genética característica de una persona;*

*Datos asociados con una persona identificable: datos que contienen información como el nombre, la fecha de nacimiento y la dirección, gracias a la cual es posible identificar a la persona a la que se refieren;*

*Prueba genética: procedimiento destinado a detectar la presencia, ausencia o modificación de un gen o cromosoma en particular, lo cual incluye las pruebas indirectas para detectar un producto génico u otro metabolito específico que sea indicativo ante todo de un cambio genético determinado.*

#### **2.4.2. Declaración Universal Genoma Humano y los Derechos Humanos**

Proclamada el 11 de noviembre de 1997 en su Conferencia General, reconoce que las investigaciones sobre el genoma humano y sus aplicaciones abren inmensas perspectivas de mejoramiento de la salud de los individuos y de toda la humanidad, pero destaca que deben al mismo tiempo respetar plenamente la dignidad, la libertad y los derechos de la persona humana, así como la prohibición de toda forma de discriminación fundada en las características genéticas.

A continuación se mencionarán algunos de los principios que se relacionan con la protección jurídica de la información obtenida de material genético, destacando los siguientes artículos de la presente declaración:

Como se mencionó con anterioridad cuando hablamos de genoma humano debemos entender por este al conjunto de información genética específica del hombre.

##### ***A. La dignidad humana y el genoma humano***

##### ***Artículo 1***

*El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad.*

## **Artículo 2**

*(a) Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características genéticas.*

*(b) No se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad.*

## **Artículo 4**

*No puede dar lugar a beneficios pecuniarios.*

Los anteriores artículos hacen referencia al genoma humano como parte fundamental del individuo y que involucran a su familia, dado que revelan información genética y que esta información no debe ser usada con fines de discriminación, así como no debe ser objeto de lucro. El problema es que como toda declaración solo tiene un carácter enunciativo y hace falta la coercibilidad en la ley para su aplicación real.

## **B. Derechos de las personas interesadas**

### **Artículo 5**

*Una investigación, un tratamiento o un diagnóstico en relación con el genoma de un individuo, sólo podrá efectuarse previa evaluación rigurosa de los riesgos y las ventajas que entrañe y de conformidad con cualquier otra exigencia de la legislación nacional.*

*En todos los casos, se recabará el consentimiento previo, libre e informado de la persona interesada. Si ésta no está en condiciones de manifestarlo, el consentimiento o autorización habrán de obtenerse de conformidad con lo que estipule la ley, teniendo en cuenta el interés superior del interesado.*

*Se debe respetar el derecho de toda persona a decidir que se le informe o no de los resultados de un examen genético y de sus consecuencias.*

Lo destacable de este artículo lo encontramos en el consentimiento de la persona al permitir se manipule, trate y conozca su información genética contenida en el genoma humano, ya que dicha información forma parte de su integridad como persona y ser humano.

### **Artículo 6**

*Nadie podrá ser objeto de discriminaciones fundadas en sus características genéticas.*

### **Artículo 7**

*Se deberá proteger la confidencialidad de los datos genéticos asociados con una persona identificable, conservados o tratados con fines de investigación o cualquier otra finalidad.*

### **Artículo 8**

*Toda persona tendrá derecho, de conformidad con el derecho internacional y el derecho nacional, a una reparación equitativa de un daño del que pueda haber sido víctima, cuya causa directa y determinante pueda haber sido una intervención en su genoma.*

Uno de los principales objetivos de proponer una protección jurídica para la información contenida en el material genético es para evitar posibles conductas constitutivas de delito tales como la discriminación, ya que al ser expuesta la información genética de la persona está queda vulnerable ante los integrantes de la sociedad. La presente declaración nos habla de una reparación del daño en caso de que se intervenga en el genoma humano de una persona, pero no dice que conducta se considera como tal una intervención, además de que considero que debe existir una sanción penal.

### **2.4.3. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos**

Fue aprobada el 19 de octubre 2005, en la Conferencia General de la UNESCO. Esta declaración fue llevada a cabo debido a los múltiples adelantos científicos, tomando en cuenta el respeto a la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales, estableciendo para ello principios universales que resuelvan las controversias y dilemas que la ciencia y al tecnología plantean cada día.

A continuación presentare algunos de los artículos relacionados con el tema que nos ocupa:

#### ***Artículo 3 Dignidad humana y derechos humanos***

*1. Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

*2. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad.*

El concepto de dignidad humana es muy vago aunque puedo describirla de la siguiente manera: parte inherente a la persona en la que esta goza de derechos y obligaciones, sin que estos puedan ser objeto de intromisiones por parte de otras personas ya que estos son reconocidos por la sociedad con carácter inviolable. De ello se desprende que ante cualquier adelanto o investigación de carácter científico o simplemente en un examen de tipo médico debe mediar nuestro consentimiento para disponer y exponer la información contenida en nuestro material genético, aun por encima de los intereses de terceros en conocer dicha información.

### ***Artículo 5 Autonomía y responsabilidad individual***

*Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses.*

Al analizar la autonomía de la persona, estamos reconociendo que tiene el poder de decidir sobre aquellos actos que considere vulneren sus derechos en este caso el de intimidad y siempre que se trate con su material genético tiene el derecho a decidir si quiere que la información contenida en este sea revelada y expuesta ante cualquier persona.

### ***Artículo 9 Privacidad y confidencialidad***

*La privacidad de las personas interesadas y la confidencialidad de la información que les atañe deberían respetarse. En la mayor medida posible, esa información no debería utilizarse o revelarse para fines distintos de los que determinaron su acopio o para los que se obtuvo el consentimiento, de conformidad con el derecho internacional, en particular el relativo a los derechos humanos.*

Aunque no se hable en específico de la información contenida en nuestro material genético si nos da un parámetro para proteger cualquier tipo de información de carácter confidencial y de forma reiterada nos señala que ante cualquier procedimiento debe mediar el consentimiento de la persona.

### ***Artículo 11 No discriminación y no estigmatización***

Ningún individuo o grupo debería ser sometido por ningún motivo, en violación de la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales, a discriminación o estigmatización alguna.

Uno de los principales problemas que se plantean en caso de que se revele la información genética de la persona sin su consentimiento, es que sea estigmatizada e incluso sufra de discriminación por las personas que puedan llegar a tener acceso a dicha información.

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE PROTEGER LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE MATERIAL GENÉTICO

Antes de revisar la hipótesis jurídica en la que nos podríamos situar en caso de hacer uso de la información obtenida de material genético sin el consentimiento de la persona, considero necesario apuntar que tipo de bienes se ven vulnerados ante tal situación según Carlos María Romero Casabona<sup>12</sup>:

- a) Libertad de las personas. Si se realizan análisis genéticos sin contar con la voluntad del interesado.

Pensemos en el supuesto de que una persona acude a un laboratorio médico con el fin de realizar un análisis que determine alguna causa de infertilidad y para ello deba aportar una muestra de espermatozoides y este material sea aprovechado a su vez para determinar otras enfermedades futuras en el paciente. Aunque los resultados le sean expuestos al paciente, si nunca medio su consentimiento para extender el tipo de análisis sin duda existe una violación a la libertad de decisión y de no saber de la persona.

- b) Intimidad. Si se accede a los resultados aunque sea de forma legítima o con fines lícitos.

En forma simple podríamos decir que la intimidad son las características, elementos y objetos de la persona que la identifican y distinguen de los demás; entonces la información obtenida del material genético distingue a la persona y forma parte de ella por ende siempre que sea revelada está, se estará vulnerando su esfera privada. Aunque nos encontremos en el supuesto de la existencia de una orden judicial para la elaboración de una prueba de paternidad, en este caso

---

<sup>12</sup> CASABONA Romeo Carlos María. Op. Cit. , p.p. 80

la orden judicial legitima la revelación del resultado de la prueba pero sigue afectando la intimidad de la persona.

- c) Propósito de utilización de la información. Si se hace uso de ella de forma abusiva, discriminatoria o desviada de los objetivos inicialmente propuestos autorizados.

Ahora hay que pensar en el supuesto no muy lejano en el que un patrón pueda exigir al trabajador que se realice un examen genético para determinar enfermedades futuras y con el resultado de este decidir sobre su contratación. Y esta acción se encuentra contemplada en el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra enuncia:

ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales

### **3.1. Revelación de secretos (Art. 213 C.P. DF.)**

Al analizar este delito se debe tomar en cuenta el deber de confidencialidad, regla de carácter bioético que debería de estar contemplada en el marco jurídico ya que preceptúa que no se debe revelar la información obtenida a través de una relación de tipo fiduciaria en este caso (paciente-científico, médico y técnico) Entendiendo por fiduciaria que depende del crédito o de la confianza. Se presenta

dicha relación cuando una persona acude ante un médico o un laboratorio, confiando plenamente en que el material genético que brinda estará resguardado por las personas que lo tengan a su cargo y que únicamente será utilizado para los fines bajo los cuales dio su autorización. Por tanto podemos deducir que si se revela la información genética de una persona, dado que dicha información puede ser considerada con carácter personal está protegida por nuestra Constitución en se articuló 16 y por la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental sin el consentimiento de la persona su conducta estaría contemplada en el tipo penal del Código Penal para el Distrito Federal:

*ARTÍCULO 213. Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrán prisión de seis meses a dos años y de veinticinco a cien días multa.*

*Si el agente conoció o recibió el secreto o comunicación reservada con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico o tecnológico, la prisión se aumentará en una mitad y se le suspenderá de seis meses a tres años en el ejercicio de la profesión, arte u oficio. Cuando el agente sea servidor público, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de seis meses a tres años.*

“El presupuesto obligado del comienzo de cualquier relación del paciente con el médico es la comunicación de datos que afectan el ámbito de su privacidad, ya que arrojan aspectos sobre su personalidad y su vida privada; tratándose de los descubrimientos de análisis de ADN los datos que arrojan resultan muy fáciles de obtener y proporcionan información para identificar a la persona, que se adentran en aspectos más reservados incluso que los relativos a su salud.”<sup>13</sup> Por ende si el médico decidiese hacer uso de la información genética dadas las características antes descritas se ubicaría en el tipo penal antes descrito.

---

<sup>13</sup> GÓMEZ Rivero María del Carmen. La Responsabilidad Penal del Médico. Universidad de Sevilla, Ed. 2º, Valencia 2008, p.p. 646-649

### **3.2. Casos en los que se podría ordenar la revelación de la información genética**

Se reconoce plenamente que para acceder a la información contenida en el material genético de la persona, esta debe proporcionar su consentimiento de manera consciente, libre e informada; y en caso contrario se situaría en una conducta posiblemente constitutiva de delito.

Pero que pasa cuando derivado de la información genética de una persona se puedan afectar derechos de terceras personas, tendría que hacer un juicio de valor entre los derechos con más preponderancia o en nuestro caso el bien jurídico que requiera mayor protección. A continuación se mencionan algunas de los posibles casos en los que podría resultar vulnerado el derecho a la intimidad de la persona.

#### **3.2.1. Pruebas de paternidad**

Con fecha 25 de Mayo de 2000, se publicaron en la gaceta oficial para el Distrito Federal diversas reformas al Código Civil para el Distrito Federal entre las que se admite como pruebas para demostrar la filiación “las que permita el avance de los conocimientos científicos, incluyendo la prueba biológica” en su artículo 341 entendiéndose por esta la prueba de ADN consistente en obtener el mapa genético de la persona y compararlo con el del supuesto hijo; los datos obtenidos permiten arribar a la información de la paternidad o maternidad.

Al respecto tenemos la siguiente tesis aislada:

**PERICIAL EN GENÉTICA. ES LA PRUEBA IDÓNEA PARA DEMOSTRAR CIENTÍFICA Y BIOLÓGICAMENTE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo VIII, Julio de 1998*

*Novena Época*

*Tesis Aislada (Civil)*

*Cuando se reclame el reconocimiento de la paternidad de un menor, así como sus consecuencias inherentes, la pericial en materia de genética es la prueba idónea para demostrarla, previo análisis de las muestras de sangre correspondientes, con el propósito de esclarecer jurídicamente el problema planteado, máxime si fue previa y debidamente admitida. Consecuentemente, si la madre no compareció con el menor al desahogo de dicha probanza, el juzgador debió ordenar el correcto desahogo del medio probatorio ofrecido, dictándose las medidas de apremio pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones, y al no haber actuado así, su comportamiento constituye una violación al procedimiento que dejó en estado de indefensión al oferente de la prueba, pues una vez desahogada debidamente permitirá al Juez decidir justamente, al contar con los elementos esenciales y convincentes indispensables para dirimir la litis planteada, ya que la pericial es la prueba científica y biológicamente idónea para tener o no por cierta y corroborada la filiación, esto es, la paternidad.*

Como podemos observar esta es ya una situación de hecho por más de una década en la que se ha dado mayor validez a los derechos de filiación e identidad del menor que a la intimidad y consentimiento de la persona en la que la información obtenida de su material genético se vea expuesta. En mi opinión esta conducta es aceptable ya que si nos empeñáramos en proteger dicha información

estaríamos vulnerando los derechos de terceros. Se violarían los derechos humanos del menor en lo que se refiere a la identidad (nombre) y también en algunos casos lo estaríamos privando de su manutención en lo que se refiere a pensión alimenticia.

### **3.2.2. Investigación en el lugar de los hechos y delitos.**

Invariablemente en el lugar de los hechos en donde probablemente se cometió un delito se encontrara material genético ya sea en forma de sangre, tejidos, fluidos, etc., los cuales deben ser recolectados y embalados puestos bajo una cadena de custodia para su análisis debido. En esta situación no existe posibilidad de pedir el consentimiento de la persona para poder analizar la información contenida en dicha evidencia o indicio según sea el caso, pero si resulta necesario para el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos.

### **3.2.3. Identificación de delincuentes**

Así como se creó una base de datos que nos permite conocer si alguna persona cuenta o no con antecedentes penales a través de la fotografía y dactiloscopia, también se puede crear una base de datos de aquellas personas que enfrenten un proceso penal el cual cause ejecutoria en el que se les declare culpables del delito que se les imputa. Como mencione con anterioridad esta es una situación que sin duda vulnera la intimidad de la persona porque no tendría que solicitársele su consentimiento. Pero con esta información almacenada en caso de que dicha persona reincidiera en su conducta delictuosa facilitaría la investigación y reduciría los costos procesales.

### **3.2.4. Identidad de Víctimas**

El Servicio Médico Forense del Distrito Federal se encuentra realizando toma de muestras biológicas de occisos desconocidos para la obtención del perfil

genético para futura confronta con familiares, siempre y cuando sea solicitado por Agente del Ministerio Público o Juez. Dicha muestra puede ser sangre, musculo o hueso, ya que depende del estado de conservación del cadáver. Al igual que en la investigación en el lugar de los hechos nos encontramos en la facilidad de obtener la información contenida en el material genético sin requerir el consentimiento de la persona sin violentar sus derechos, debido a que no se dispone de este. Permitiendo en un futuro que con dicha muestra esta persona sea identificada.

## PROPUESTA

### **Creación de un tipo penal en el que se proteja la información contenida en el material genético en el Código Penal para el Distrito Federal**

El tipo penal que pretendo integrar al Código Penal para el Distrito Federal podría ser una de las fracciones del artículo 154, del Libro Segundo, Capítulo Segundo el cual trata la MANIPULACIÓN GENÉTICA:

ARTÍCULO 154. Se impondrán de dos a seis años de prisión, inhabilitación, así como suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que:

- I. Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves o taras, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo;
- II. Fecunden óvulos humanos con cualquier fin distinto al de la procreación humana; y
- III. Creen seres humanos por clonación o realicen procedimientos de ingeniería genética con fines ilícitos.
- IV. Sin el consentimiento de la persona hagan uso o divulguen la información contenida en su material genético. No se considerara delito en los casos de investigación en el lugar de los hechos y delitos, identificación de delincuentes e identidad de víctimas y pruebas de paternidad.**

Y como se ha venido dando en la práctica la única forma en que se pueda conocer la información contenida en el material genético de la persona será con su consentimiento o por mandamiento del Ministerio Público o Autoridad Judicial. A continuación presento:

## **A) Clasificación del delito de Manipulación Genética (Uso y Divulgación sin consentimiento)**

**Por su gravedad:** no grave, ya que no existe ninguna especificación en el código y según la regla de sumar la pena máxima que es de seis años de prisión con la mínima de dos años nos da como resultado ocho años y dividido entre dos nos da un total de cuatro años; para que pueda ser considerado como grave este resultado tendría que rebasar cinco años.

**Por su conducta:** acción el sujeto tendría que hacer uso o divulgar sin el consentimiento de la persona la información contenida en su material genético.

**Por su resultado:** formal ya que para la integración de dicho delito no se requiere que se produzca un resultado (discriminación, revelación de secreto profesional), pues basta realizar la acción para que el delito tenga vida jurídica, ya que se está vulnerando la intimidad de la persona en lo que respecta a la información contenida en el material genético.

**Por el daño que causan:** lesión, ya que está afectando el bien tutelado.

**Por su duración:** instantáneo con efectos permanentes. Una vez que se haga uso de esta información y se divulgue, pueden concurrir otros delitos a futuro en especial el de revelación de secreto profesional y el de discriminación.

**Por su elemento interno:** doloso

**Por el número de actos:** unisubsistente

**Por el número de sujetos:** unisubjetivo

**Por su forma de persecución:** oficio

**Por su materia:** local

**Clasificación legal:** Código Penal del Distrito Federal, Título II Delitos contra la Libertad Reproductiva, Capítulo II Manipulación Genética, Artículo 154.

## B) Estudio Dogmático del Delito de Manipulación Genética (Uso y Divulgación sin Consentimiento)<sup>14</sup>

### ELEMENTOS DEL DELITO:

1. Por su conducta.
- **Acción u Omisión:** se tendrá que hacer un uso o divulgar la información genética de la persona sin su consentimiento.
  - **Sujetos**
    - Activo:** El que haga uso o divulgue la información genética de la persona sin su consentimiento.
    - Pasivo:** Persona a la que no se le pidió su consentimiento para hacer uso o divulgar su información genética.
  - **Objeto**
    - Material:** persona de quien se hace uso de Su información genética.
    - Jurídico:** Intimidad e información genética
  - **Lugar y tiempo de comisión:** no es específico

<sup>14</sup> AMUCHATEGUI Requena I. Griselda. Derecho Penal, Ed. Oxford, 3° ed, México 2005, p.p. 37-106

**Ausencia de  
Conducta**

- **Fuerza Mayor o Vis Maior** : proviene de la naturaleza.
- **Fuerza Física:** fuerza humana exterior e irresistible ejercida sobre la voluntad de alguien. El sujeto activo funge como un instrumento.
- **Movimientos Reflejos:** obedecen a excitaciones no percibidas por la conciencia por transmisión nerviosa a un centro y este a un nervio periférico. Sin que el sujeto pueda controlarlos.
- **Hipnotismo:** forma de inconsciencia temporal.
- **Sonambulismo y Sueño o Vigilia**

**2. Tipicidad:**

- **Por su composición:** anormal la descripción contiene:  
Elementos objetivos. (Uso y divulgación de la información)  
Elementos normativos (sin consentimiento).  
Elementos subjetivos (dolo y culpa).
- **Por su metodología:** especial porque se deriva del delito de Manipulación genética pero incluye otros elementos que le dan autonomía. (uso y divulgación información genética)
- **Por su autonomía:** es dependiente art. 154 CPDF
- **Por su formulación:** alternativo, basta con que ocurra alguna de las alternativas (uso o divulgue sin autorización)

- **Por el daño:** afectación que el delito produce al bien tutelado

**Atipicidad**

- **Falta de calidad en sujeto activo/pasivo:** necesariamente se habla de personas físicas, sin características especiales. Aunque pueden ser aquellos servidores públicos o privados encargados de resguardar la información genética.

- **Falta de objeto material/jurídico:** que la información genética sea usada y divulgada con consentimiento. Que no exista afectación de la intimidad genética de la persona.

- **Falta de referencia espacial/temporal:** no aplica.

- **Falta de medios idóneos:** consentimiento.

- **Falta de elemento subjetivo del injusto legal:** no hay dolo ni negligencia.

- **Falta de elemento antijurídico:** con consentimiento y los casos de investigación en el lugar de los hechos y delitos, identificación de delincuentes e identidad de víctimas y pruebas de paternidad.

### 3. Antijuridicidad

**- Formal:**

ARTÍCULO 154. Se impondrán de dos a seis años de prisión, inhabilitación, así como suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que:

IV. Sin el consentimiento de la persona hagan uso o divulguen la información contenida en su material genético. No se considerará delito en los casos de investigación en el lugar de los hechos y delitos, identificación de delincuentes e identidad de víctimas y pruebas de paternidad

**- Material:**

Sin el consentimiento de la persona hagan uso o divulguen la información contenida en su material genético.

### Causas de Justificación

**- Consentimiento del titular del bien jurídico.**

**- Legítima defensa:** no aplica al tipo penal.

**- Estado de necesidad:** no aplica al tipo penal.

**- Cumplimiento de un deber:** en el supuesto de que exista orden judicial o ministerial.

#### 4. Culpabilidad

##### Dolo

- **Directo:**  
El sujeto desea hacer uso o divulgar la información genética de la persona sin su consentimiento.
- **Indirecto:**  
El sujeto desea hacer uso o divulgar la información genética de la persona sin su consentimiento. Y sabe que con ello también divulgará la información de sus familiares.
- **Indeterminado:** no aplica.
- **Eventual:** se presenta la ocasión para usar o divulgar la información genética.

##### Culpa

- **Consciente con representación:**  
En el supuesto de los trabajadores del SEMEFO, presten la información genética sin orden judicial o ministerial previendo que puede dársele un uso ilícito, pero confían en que no sucederá.
- **Inconsciente sin representación:** no aplica.

## Inculpabilidad

- **Error de hecho esencial e invencible:** el sujeto desconoce que la información genética tiene carácter confidencial.
- **No exigibilidad de otra conducta:** el sujeto recibe violencia física o moral y por ello divulga la información genética.
- **Caso fortuito:** fallas en el sistema que contiene la Información genética. Que lo hagan vulnerable.

## 5. Imputabilidad

- **Imputabilidad:** capacidad de entender y querer la conducta. El sujeto activo es mayor de 18 años y no tiene ninguna disminución en sus facultades mentales.
- **Actione liberae in causa:** el sujeto activo a sabiendas de que debía resguardar la información genética se colocó en estado de ebriedad o bajo estupefacientes, descuidándola.

## Inimputabilidad

- **Incapacidad mental:** no aplica.
- **Miedo Grave**

**6. Punibilidad:** conocida como la amenaza que establece la ley, la cual puede ser impuesta en caso de acreditarse la comisión de un delito, por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Se impondrán de dos a seis años de prisión, inhabilitación, así como suspensión por igual término para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio, a los que:

**IV. Sin el consentimiento de la persona hagan uso o divulguen la información contenida en su material genético. No se considerará delito en los casos de investigación en el lugar de los hechos y delitos, identificación de delincuentes e identidad de víctimas.**

**Excusas Absolutorias:** razón o fundamento que el legislador considero, para que un delito a pesar de haberse integrado en su totalidad carezca de punibilidad. En nuestro delito estudiado podrían considerarse las siguientes:

- Investigación en el lugar de los hechos
- Investigación de delitos
- Identificación de delincuentes
- Identidad de víctimas.
- Pruebas de paternidad.

Se considera así porque en los anteriores casos se vulneran derechos de terceros que en confrontación con el derecho a la intimidad genética de la persona adquieren mayor importancia. Como se explicó en el capítulo anterior en el caso de investigación en el lugar de los hechos en donde probablemente se cometió un delito se encontrará material genético ya sea en forma de sangre, tejidos, fluidos, etc., los cuales deben ser recolectados y embalados puestos bajo una cadena de custodia para su análisis debido. En esta situación no existe posibilidad de pedir el

consentimiento de la persona para poder analizar la información contenida en dicha evidencia o indicio según sea el caso, pero si resulta necesario para el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos. También en el caso de investigación de delitos como lo es el de violación se requiere un análisis genético tanto en la víctima como en el agresor para determinar la existencia real del delito.

En el caso de identificación de delincuentes, así como se creó una base de datos que nos permite conocer si alguna persona cuenta o no con antecedentes penales a través de la fotografía y dactiloscopia, también se puede crear una base de datos de aquellas personas que enfrenten un proceso penal el cual cause ejecutoria en el que se les declare culpables del delito que se les imputa. Con esta información almacenada en caso de que dicha persona reincidiera en su conducta delictuosa facilitaría la investigación y reduciría los costos procesales, además de que se estaría velando por la seguridad pública.

En el supuesto de identidad de víctimas no se está cometiendo ningún delito dado que ya no se puede obtener el consentimiento de la persona ya que está tiene el carácter de occiso y dicha información genética se obtiene para poderla confrontar en un futuro con sus familiares para que la persona pueda ser identificada.

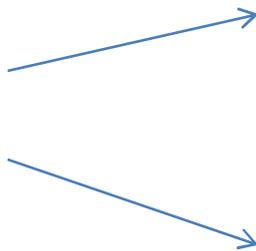
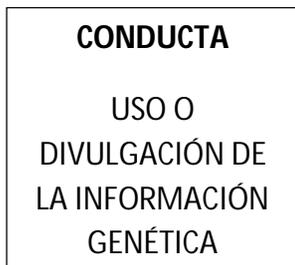
Por último en el caso de pruebas de paternidad es el más claro ejemplo de vulneración de derechos de terceras personas en este caso serían los del menor; se violarían sus derechos humanos en lo que se refiere a la identidad (nombre) y también en algunos casos lo estaríamos privando de su manutención en lo que se refiere a pensión alimenticia.

## Aspectos Colaterales del Delito:

### Formas de manifestación del delito.

- a) **Concurso de delitos Ideal o Formal:** se deriva de una conducta que produce varios delitos, en donde existe unidad de acción y pluralidad de resultados.

#### Unidad de acción

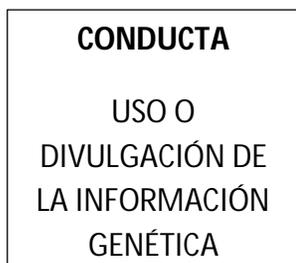


#### Pluralidad de Resultados

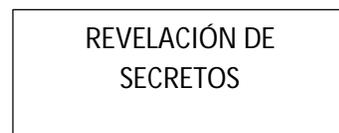
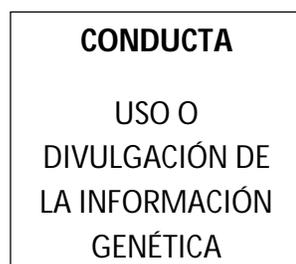


- b) **Concurso de delitos real o material:** se presenta cuando varias conductas presentan varios resultados:

#### Unidad de acción



#### Pluralidad de Resultados



<b>Desarrollo del delito (iter criminis).</b>					
<b>Fase Interna</b>			<b>Fase Externa</b>		
Aquello que ocurre en la mente del sujeto activo			Exteriorización de la conducta del sujeto activo		
Ideación	Deliberación	Resolución	Manifestación	Preparación	Ejecución
Concepción intelectual del delito	Analiza situaciones favorables y desfavorables	Aceptación o rechazo de la conducta	Exteriorización de voluntad de delinquir	Actos preparatorios a realizar el delito	Actos que dan origen al delito
Divulgación de la información genética sin consentimiento	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La persona no se percate del hecho</li> <li>2. Exista una averiguación en caso de que la conducta realizada sea conocida.</li> </ol>	Hacer o no hacer uso o divulgar la información genética de la persona sin su consentimiento	Decide hacer uso o divulgar la información genética de la persona sin su consentimiento.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso a la información genética</li> <li>2. Copiar la información genética</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Poner a disposición de terceras personas dicha información genética.</li> </ol>

En la etapa de ejecución se pueden dar varios supuestos, entre los que se encuentran:

- a) Tentativa: actos que realiza el sujeto activo tendientes a cometer el delito, pero este no se produce debido a causas ajenas a su voluntad.

Podría suceder que el encargado del archivo del SEMEFO esté dispuesto a vender previamente los resultados de un examen genético pero erróneamente copia una información diferente y se la entrega a la persona sin saber que esta no es la información requerida.

- b) Desistimiento: supongamos que este mismo sujeto antes de recibir el pago suspende el hecho de copiar la información y habla con la persona para decirle que no le dará dicha información sino es con mandato judicial o ministerial.
- c) Delito imposible: una empresa X solicita la información genética de un individuo, a un laboratorio en donde se sabe la persona se ha realizado diferentes análisis y cuentan con material para realizar dicho análisis. El encargado del laboratorio decide vender esa información sin saber que a

quien corresponde ese material genético ya ha dado un consentimiento previo.

- d) Consumación: hablaremos de ella cuando se haga uso o se divulgue la información genética de la persona sin su consentimiento o sin existir un mandato judicial o ministerial y se afecte la intimidad genética de la persona.

### **Formas de participación:**

**1.- Autor material:** es quien de manera directa y material realiza la conducta típica.

**2.- Autor intelectual:** es quien idea, dirige y plantea el delito.

**3.- Cómplice:** sujetos que de manera indirecta ayudan a otros a cometer el delito.

**4.- Encubridor:** es el auxilio posterior que se brinda al sujeto activo, no hay participación en el delito. Artículo 81 del Código de Procedimientos Penales.

El artículo 22 del Código Penal del Distrito Federal al respecto señala:

(Formas de autoría y participación). Son responsables del delito, quienes:

I. Lo realicen por sí; **(autor material)**

II. Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores; **(autor intelectual)**

III. Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento; **(autor intelectual)**

IV. Determinen dolosamente al autor a cometerlo; **(autor intelectual)**

V. Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión; y **(cómplice)**

VI. Con posterioridad a su ejecución auxiliien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito. **(encubridor)**

Quienes únicamente intervengan en la planeación o preparación del delito, así como quienes determinen a otro o le presten ayuda o auxilio, sólo responderán si el hecho antijurídico del autor alcanza al menos el grado de tentativa del delito que se quiso cometer.

## CONCLUSIONES:

- I. En México no existe una ley que proteja la información obtenida del material genético, lo cual vuelve a las personas vulnerables y transparentes ante los demás (compañías, empresas gubernamentales, etc.)
- II. La información genética debería ser considerada como un dato de carácter personal ya que identifica a la persona en el sentido más amplio; de ser así esta gozaría de protección jurídica empezando por nuestra Constitución Política Federal vigente.
- III. El considerar darle tutela a la intimidad genética; es decir que para usar o divulgar la información genética de la persona debe mediar el consentimiento libre e informado. Nos hace respetar los principios establecidos por las siguientes declaraciones: Declaración Universal sobre Datos Genéticos Humanos, Declaración Universal Genoma Humano y la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos
- IV. Cuando no se protege la información genética de la persona se ve vulnerada su libertad, intimidad y autonomía, además no solo revela su naturaleza, datos biológicos sobre su salud presente y futura; su capacidad reproductiva, determinadas capacidades intelectuales, tendencias del comportamiento, aptitudes; sino también información que involucra su ascendencia y descendencia. Con la salvedad de que puede ser objeto de conductas delictivas como revelación de secreto, discriminación y extorsión.
- V. De igual forma se tiene que considerar que habrá situaciones en donde colisionen el derecho de intimidad genética de la persona con el de terceros como lo es el caso de determinar parentesco, investigación de delitos,

identidad de víctimas e identificación de delincuentes. En estas situaciones los encargados de valorarlas serán los jueces y ministerios públicos. Dado que ningún particular puede acceder a dicha información por su carácter reservado y porque en la práctica es ya una situación de hecho.

- VI.** La creación de este tipo penal pretende prevenir las conductas delictivas de las que podrían ser sujetos las personas y considerar como un bien jurídicamente protegido la intimidad genética en lo que se refiere a la protección jurídica de la información obtenida de su material genético.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

### **Libros.**

1. ALBARELLOS A. Laura. Bioética con Trazos Jurídicos, Ed. Porrúa, México D.F., 2007.
2. AMUCHATEGUI Requena I. Griselda. Derecho Penal, Ed. Oxford, 3° ed, México 2005.
3. CASABONA Romeo Carlos María. Del Gen al Derecho. Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios sobre Genética y Derecho.
4. GÓMEZ Rivero María del Carmen. La Responsabilidad Penal del Médico. Universidad de Sevilla, Ed. 2°, Valencia 2008.
5. NICOLAS Jouve de la Barrera. Universidad de Alcalá, España 2003
6. RODRIGUEZ Arnaiz Rosario. Conceptos Básicos de Genética. Departamento de Biología Celular de la Facultad de Ciencias , UNAM, 2° Edición, México 2007,

### **Legislación.**

1. Código Penal para el Distrito Federal. Agenda Penal, Ediciones Fiscales ISEF, México 2013.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, México 2013
3. Ley General de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### **Tratados.**

1. Declaración Universal Genoma Humano
2. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos
3. Declaración Universal sobre Datos Genéticos Humanos